

**INSTRUCTIVO PARA LA
CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DE LAS UNIDADES DE TITULACIÓN
ESPECIAL EN LAS CARRERAS DE
GRADO DE LA UNIVERSIDAD DEL
AZUAY**

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos generales de orden académico, administrativo y operativo, para la implementación de la Unidad de Titulación Especial en las carreras de grado de la Universidad del Azuay, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito: Este instructivo es de aplicación obligatoria para los procesos de titulación que se desarrollen en todas las carreras de grado de la Universidad del Azuay.

Artículo 3.- Definiciones:

Unidad de Titulación Especial: La Unidad de Titulación Especial es un escenario académico, que permite la validación de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera, para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

A través de la Unidad de Titulación Especial, se establecen los mecanismos que permiten a los estudiantes de las carreras de la Universidad del Azuay

titularse conforme a las modalidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico, hasta la implementación de las Unidades de Titulación curricular que correspondan, una vez aprobado el rediseño de cada carrera por el Consejo de Educación Superior.

La coordinación académica de esta Unidad, así como la elaboración de la respectiva “Guía para la Unidad de Titulación Especial”, estarán a cargo de la Junta Académica de cada carrera. En el caso de las carreras que se encuentren no vigentes habilitadas para registro de títulos, el Decano correspondiente designará una Junta Académica ad-hoc.

Finalización de estudios: Corresponde a la fecha en que el estudiante aprobó todas las actividades académicas que requiera para concluir su carrera o programa.

Opción de titulación: Son los mecanismos establecidos para la titulación de los estudiantes que finalizan sus estudios en las carreras de grado de la Universidad del Azuay.

Serán opciones de titulación: a) El examen de grado de carácter complejo; y, b) El trabajo de titulación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y el presente Instructivo.

Trabajo de titulación: Consiste en una propuesta innovadora que contiene, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. El trabajo de titulación debe guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera o

programa, y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento.

La fecha de culminación del trabajo de titulación será aquella en la que el Director del mismo asigne la nota final correspondiente.

Examen de grado de carácter complejo: Es la evaluación teórica y práctica articulada al perfil de egreso de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para el registro de títulos, que permite la demostración de resultados de aprendizaje o competencias de los estudiantes que finalizan sus estudios. La evaluación contempla el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que el exigido en las diversas formas de trabajo de titulación.

Artículo 4.- Opciones de Titulación: Las diferentes carreras de la Universidad del Azuay contemplarán en la “Guía de Carrera para la Unidad de Titulación Especial”, además del examen de grado de carácter complejo, al menos una opción más de titulación. Estas opciones serán coherentes con el perfil de egreso de las carreras actuales y serán aprobadas por los órganos correspondientes.

Se consideran opciones de titulación **en carreras de grado**, las siguientes:

- Examen de grado de carácter complejo o de fin de carrera; y,
- Trabajos de titulación, que podrán ser:
 - Proyectos de investigación
 - Proyectos integradores
 - Ensayos o artículos académicos

- Etnografías
- Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención
- Análisis de casos
- Estudios comparados
- Propuestas metodológicas
- Propuestas tecnológicas
- Productos o presentaciones artísticas
- Dispositivos Tecnológicos
- Modelos de negocios
- Emprendimientos
- Proyectos Técnicos
- Trabajos Experimentales
- Otros de similar nivel de complejidad

El examen de grado de carácter complejo o de fin de carrera tendrá el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades destrezas y desempeños que el exigido en las diversas formas de titulación. Para la aplicación del mismo, se considerarán las normas del presente instructivo, así como las del Instructivo de la Universidad de Azuay para examen de grado de carácter complejo.

Artículo 5.- Componentes: La Unidad de Titulación Especial integra una organización del aprendizaje que contempla clases presenciales, en los casos en que corresponda su aplicación; trabajo autónomo y tutorías, que serán definidas por cada carrera en correspondencia con el análisis del perfil de egreso y situación académica del estudiante; ésta deberá contemplar:

- I. Saberes teórico-prácticos y de investigación, dirigidos a la elaboración del diseño de trabajo de

titulación del estudiante.

Cada Facultad organizará y ofertará, con la periodicidad que el respectivo Consejo determine, talleres que culminarán con la elaboración del diseño del trabajo de titulación.

Las carreras que contemplen cursos o asignaturas de metodologías de investigación o similares en sus mallas curriculares vigentes, deberán orientar el contenido y ejecución de aquellos al desarrollo de los diseños de trabajo de titulación de sus estudiantes, en función de las líneas de investigación definidas por la Junta Académica.

El profesor o investigador que lleve imparta los referidos cursos, asignaturas o talleres será responsable de realizar el acompañamiento al estudiante en coordinación con la Junta Académica de la carrera.

- II. Saberes profesionales, cuando corresponda aplicar la actualización de conocimientos del estudiante.

Los contenidos y extensión de los cursos o asignaturas de actualización de conocimientos serán definidos por la Junta Académica de cada carrera, en correspondencia con el perfil de egreso y situación académica del estudiante.

Artículo 6.- Aplicación: Ingresarán a la Unidad de Titulación Especial normada en el presente instructivo, los estudiantes de las carreras de la Universidad del Azuay incursos en los siguientes casos:

- a) Quienes finalizaron sus estudios antes del 21 de noviembre del 2008, únicamente podrán titularse a través de la aprobación de un examen de grado de carácter complejo, articulado al perfil de egreso de una carrera vigente, o no vigente habilitada para el registro de títulos.

En caso de no aprobar el referido examen hasta el 21 de mayo de 2016, estos estudiantes deberán acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, siempre que culminen el proceso para su titulación dentro del plazo máximo de 10 años contados desde la fecha de finalización de sus estudios.

- b) Quienes finalizaron sus estudios desde el 21 de noviembre de 2008, deberán acogerse a una de las opciones de titulación previstas en la Unidad de Titulación Especial correspondiente a la carrera, y aprobar la opción de titulación que elijan dentro del plazo máximo equivalente a un período académico ordinario (6 meses).

En el caso de optar por el examen de grado de carácter complejo, el estudiante que no apruebe el mismo tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen de grado de carácter complejo de gracia. Para el caso del desarrollo de trabajos de titulación, el estudiante podrá solicitar justificadamente una prórroga del referido plazo, la misma que no excederá del equivalente a dos períodos académicos ordinarios (12 meses).

En todos los casos determinados en el presente literal, cumplido el plazo de 18 meses desde el registro en la

Unidad de Titulación Especial, quienes no hubieren aprobado su trabajo de titulación o el examen de grado de carácter complejo deberán acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico, siempre que culminen el proceso para su titulación dentro del plazo máximo de 10 años contados desde la fecha de finalización de sus estudios.

Artículo 7.- Normas Generales: En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, la aplicación de las opciones de titulación, dentro de la Unidad de Titulación Especial, se regirá por las siguientes normas:

1. El trabajo de titulación deberá ser el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestre el manejo integral de los conocimientos adquiridos durante su formación académica. Podrá ser desarrollado empleando metodologías multi profesionales o multi disciplinarias.
2. Los trabajos de titulación serán desarrollados de manera individual o a través de equipos conformados por dos estudiantes de la misma carrera; estos equipos podrán integrarse hasta por tres estudiantes, cuando estos pertenezcan a diversas carreras de la Universidad del Azuay o de diferentes Instituciones de Educación Superior.
3. Los trabajos de titulación, en todos los casos, serán evaluados de manera individual, de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad del Azuay para tal

efecto.

4. El estudiante sustentará el trabajo de titulación o rendirá el examen de grado de carácter complejo únicamente cuando haya finalizado sus estudios y cumplido los requisitos de graduación.
5. La obligatoriedad de las asignaturas, cursos o talleres que se oferten en el marco de la Unidad de Titulación Especial se regirá por las siguientes reglas:

- a) La asistencia y aprobación de los cursos o asignaturas de actualización de conocimientos será obligatoria en aquellos casos en que hubieren transcurrido más de 18 meses, contados desde la fecha de finalización de estudios hasta la fecha de registro en la Unidad de Titulación Especial.

Igual obligación corresponderá a quienes, conforme a las normas del presente instructivo, deban acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

- b) Para el ingreso a la Unidad de Titulación Especial de cada carrera, los estudiantes deberán contar con el diseño de su trabajo de titulación validado por la Junta Académica. En caso contrario deberán tomar los talleres teórico-prácticos para el desarrollo del diseño del trabajo de titulación que se oferten en el marco de la Unidad de Titulación Especial.

Las Juntas Académicas de cada carrera podrán validar los diseños de trabajo de titulación que

desarrollen sus estudiantes con anterioridad a su registro en la Unidad de Titulación Especial, en los casos en que aquellos hayan desarrollado tales diseños con el asesoramiento de la Junta Académica o como producto de la aprobación de cursos o asignaturas contempladas en su malla curricular. En este caso, el diseño validado será sometido a la aprobación del Consejo de Facultad, una vez que el estudiante se registre en la Unidad de Titulación Especial.

- c) Se exceptúan de la obligatoriedad establecida en los literales a) y b) del presente numeral, quienes opten por el examen de grado de carácter complejo.

Artículo 8.- Estructura de la Unidad de Titulación Especial: Para la aplicación de este instructivo, cada carrera, a través de la respectiva Junta Académica, contemplará en la correspondiente “Guía de la Unidad de Titulación Especial” que expida, lo siguiente:

- a. La incorporación del examen de grado de carácter complejo como opción de titulación, y la definición de al menos una opción de trabajo de titulación, coherente con el perfil de egreso de la carrera.
- b. La organización académica para la actualización de conocimientos, cuando corresponda, y de saberes teórico-prácticos e investigativos dirigidos a la elaboración del diseño de trabajo de titulación del estudiante.
- c. La distribución de horas para cada uno de los componentes de

aprendizaje que conforman la unidad: clases presenciales, cuando corresponda; tutorías y aprendizaje autónomo.

La obligatoriedad de la asistencia y aprobación de los cursos, asignaturas o talleres que se oferten en el marco de la Unidad de Titulación Especial se regirá por las normas generales establecidas en el artículo 7, numeral 4 del presente instructivo.

Artículo 9.- De los tiempos de duración: La Junta Académica de cada carrera será la encargada de definir la organización académica de la Unidad de Titulación Especial y sus componentes, conforme a las normas del presente instructivo.

Artículo 10.- Procedimientos: La Unidad de Titulación Especial se conformará en cada carrera con base en calendarios y cronogramas estructurados para su correcto desarrollo académico y administrativo.

El procedimiento que se establezca en la correspondiente guía deberá incluir las siguientes etapas:

- I. Registro en la unidad de titulación especial de la carrera.
- II. Selección de la opción de titulación por parte del estudiante:
 - 2.1** Para rendir el examen de grado de carácter complejo:
 - a) El estudiante deberá haber cumplido con los siguientes requisitos:
 - Aprobar todas las materias del plan de estudios de la carrera.
 - Aprobar los requisitos de suficiencia en materias

que se encuentren fuera de la malla curricular de la carrera (idioma extranjero, informática, lectura y escritura académica).

- Haber cumplido con las Prácticas Pre-profesionales, de ser el caso.
- b) El estudiante será convocado por la Junta Académica para hacerle conocer el protocolo de aplicación del examen, su estructura y las áreas de conocimiento a ser evaluadas. El Secretario/a abogado/a de la Facultad levantará un acta de la comparecencia, en la que constarán la fecha y hora de la misma, así como la especificación de las áreas de conocimiento a ser evaluadas.
- c) El estudiante dispondrá, como máximo del plazo de cuatro meses para la preparación del examen, los que serán contados a partir de la fecha en la que se suscribió el acta antes mencionada.
- d) El examen deberá rendirse en varios días.
- e) Cada Junta Académica deberá planificar el proceso de aplicación del examen, con el objeto de que la misma se complete dentro del plazo máximo equivalente a un período académico ordinario (6 meses) contados a partir del registro del estudiante en la Unidad de Titulación Especial, el mismo que

podrá ser prorrogado hasta por el equivalente a dos períodos académicos ordinarios (12 meses). El referido plazo considerará la aplicación del examen complejo de gracia, cuando hubiere lugar al mismo.

- f) El Decano de cada Facultad nombrará un Tribunal Calificador conformado por tres docentes, quienes tendrán bajo su responsabilidad la elaboración de los exámenes teórico y práctico, así como de las rúbricas, documentos que deberán ser aprobados por la Junta Académica previo a su aplicación.

En todo lo no previsto en el presente Instructivo respecto de la aplicación del examen de grado de carácter complejo, se estará a lo dispuesto en el Instructivo de la Universidad de Azuay para examen de grado de carácter complejo.

2.2 Para el trabajo de titulación:

- a) El estudiante deberá presentar el diseño del trabajo de titulación. Para este efecto se observarán las siguientes reglas:
 - i. En caso de contar con el diseño validado por la Junta Académica de la carrera en forma previa, el mismo será sometido a aprobación del correspondiente Consejo de Facultad

- una vez que el estudiante se registre en la Unidad de Titulación Especial.
- ii. En caso de no contar con el diseño validado por la Junta Académica, el estudiante deberá tomar el taller para la elaboración del diseño del trabajo de titulación que oferte la carrera en el marco de la Unidad de Titulación Especial, culminado el cual deberá presentar su diseño de trabajo de titulación para aprobación del correspondiente Consejo de Facultad.
 - b) El Consejo de Facultad aprobará el diseño del trabajo de titulación y designará al correspondiente director, considerando la recomendación realizada por la Junta Académica.
 - c) El estudiante deberá desarrollar y culminar su trabajo de titulación dentro del plazo máximo establecido en las normas del presente Instructivo.
- I. Se aplicarán los porcentajes de aprobación de acuerdo a la normativa vigente y a las particularidades de cada Facultad o carrera.
 - II. En la fase de aprendizaje asistido, cuando corresponda su aplicación, se evaluará lo relacionado con **el saber** (conocimientos abstractos o descontextualizados) y **saber cómo** (casos concretos, problemas o contextos para valorar competencias de razonamiento y toma de decisiones).
 - III. En la fase de aplicación práctica, los trabajos de titulación se someterán a las etapas de aprobación, desarrollo y sustentación; se evaluará lo relacionado con **el demostrar**.
- El examen de grado de carácter complejo se someterá al instructivo correspondiente.
- IV. Quien repruebe su trabajo de titulación podrá acogerse a la rendición de un examen de grado de carácter complejo como opción de titulación, siempre que se encuentre dentro del plazo de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de sus estudios. En caso contrario deberá acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 11.- Evaluación: Para la evaluación de los trabajos de titulación desarrollados en el marco de las Unidades de Titulación Especial, se observarán las siguientes normas:

Si un estudiante no aprueba el examen de grado de carácter complejo tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia. En caso de reprobar el mismo, deberá acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las guías de las unidades de titulación especial que desarrolle la Junta Académica correspondiente a cada carrera, serán remitidas por el Consejo de Facultad respectivo, para aprobación del Consejo Académico.

SEGUNDA.- Los estudiantes que hubieren aprobado un porcentaje equivalente al 80 % del total de asignaturas de la malla curricular, siempre que el 20 % restante deba cumplirse en el plazo máximo de un período académico ordinario, y cuenten con el diseño de trabajo de titulación validado por la Junta Académica de la carrera, podrán solicitar al respectivo Consejo de Facultad, antes de finalizar sus estudios, su registro en la Unidad de Titulación Especial de la carrera, y la aprobación del inicio de su trabajo de titulación conforme a las opciones de trabajo de titulación contempladas en la misma. En este caso, el plazo máximo de 18 meses para la culminación y aprobación del trabajo de titulación empezará a discurrir desde la fecha de registro del estudiante en la Unidad de Titulación Especial.

En el caso de los estudiantes sujetos a la presente disposición, cumplido el plazo de 18 meses desde la fecha de registro en la Unidad de Titulación Especial de la carrera, si no hubieren alcanzado la finalización de sus estudios y/o cumplido los requisitos de graduación correspondientes, se producirá la caducidad de su registro en la Unidad. Para culminar su proceso de titulación, estos estudiantes, una vez finalizados sus estudios y/o cumplidos los requisitos de graduación correspondientes, deberán registrarse nuevamente en la Unidad de Titulación Especial de la

carrera y reiniciar su proceso de titulación conforme a las normas del presente Instructivo.

La posibilidad contemplada en la presente disposición no será aplicable cuando el estudiante opte por el examen de grado de carácter complejo, el cual podrá rendirse únicamente cuando haya finalizado sus estudios y cumplido los requisitos de graduación.

TERCERA.- Los estudiantes que culminen sus estudios a partir del período académico septiembre 2015-febrero 2016, deberán completar el proceso para su titulación dentro de la Unidad de Titulación Especial de la respectiva carrera, en el plazo máximo equivalente a un período académico ordinario (6 meses) contado a partir de la fecha de finalización de estudios; este plazo será prorrogable hasta por el equivalente a dos períodos académicos ordinarios adicionales (12 meses).

Para estos casos se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Si el estudiante no culmina y aprueba su trabajo de titulación en el plazo equivalente a un período académico ordinario (6 meses) desde su registro a la Unidad de Titulación Especial, y han transcurrido más de 18 meses desde la fecha de finalización de sus estudios, la concesión de prórrogas exigirá el cumplimiento del requisito de actualización de conocimientos.
- b) En caso de optar por el examen de grado de carácter complejo, el proceso de aplicación del examen deberá completarse dentro del plazo máximo equivalente a un período académico ordinario (6 meses) contado a partir del registro del

estudiante en la Unidad de Titulación Especial, el mismo que podrá ser prorrogado hasta por el equivalente a dos períodos académicos ordinarios (12 meses). El referido plazo considerará la aplicación del examen complejo de gracia, cuando hubiere lugar al mismo.

- c) Transcurrido el plazo de 18 meses desde el registro en la Unidad de Titulación Especial, independientemente su situación académica, en caso de no culminar su proceso de titulación, el estudiante deberá acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

En ningún caso un estudiante podrá titularse en la misma carrera si han transcurrido más de 10 años contados a partir de la fecha de culminación de sus estudios.

CUARTA.- Los estudiantes que en su malla curricular vigente aprueben: asignaturas teórico- prácticas para la elaboración del diseño de trabajo de titulación y el desarrollo del mismo, habrán cumplido con los requisitos de la Unidad de Titulación Especial de la carrera. El trabajo de titulación que desarrollen y aprueben los estudiantes de las referidas carreras cumplirá con lo determinado en el artículo 4 del presente Instructivo.

En estos casos, los estudiantes podrán titularse aprobando la sustentación del trabajo de titulación elaborado, o podrán optar por la rendición y aprobación el examen de grado de carácter complejo.

En caso de no titularse dentro del plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la finalización de estudios, se acogerán a la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

QUINTA.- La calificación que obtengan los estudiantes que deban aprobar los cursos, asignaturas o talleres que oferte la Unidad de Titulación Especial, no serán consideradas para el cómputo de su nota final de grado.

SEXTA.- De conformidad con lo determinado en la Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico, será obligación de cada Consejo de Facultad la designación de un Director de trabajo de titulación cuando el estudiante seleccione esta opción de titulación.

En caso de que el estudiante lo requiera, podrá solicitar la asignación de horas de asesoramiento académico adicionales a las establecidas para la Dirección del trabajo de titulación. La asignación de las referidas horas, así como la determinación de las condiciones en que tendrán lugar las mismas, será sometida a la aprobación del correspondiente Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes hubieren obtenido la aprobación del diseño de su trabajo de titulación por el Consejo de Facultad hasta el 31 de enero de 2015, siempre que no haya caducado el plazo total conferido para su desarrollo, podrán titularse a través del referido mecanismo, sin necesidad de registrarse en la Unidad de Titulación Especial de la carrera, hasta el 08 de enero de 2016.

Luego de tal fecha deberán aplicar las siguientes reglas:

- a) Registrarse en la Unidad de Titulación Especial de la carrera y acogerse a una de las opciones de titulación previstas en la misma (examen complejo o trabajo de titulación).
 - b) Podrán solicitar al correspondiente Consejo de Facultad la culminación del trabajo de titulación iniciado, acogiéndose a una de las opciones de trabajo de titulación previstas en la Unidad de Titulación Especial, únicamente si se encuentran dentro del plazo aprobado para el desarrollo del referido trabajo.
 - c) Si el estudiante no aprueba la opción de titulación escogida en el plazo equivalente a un período académico ordinario (6 meses) desde su registro a la Unidad de Titulación Especial, y han transcurrido más de 18 meses desde la fecha de finalización de sus estudios, la concesión de prórrogas exigirá el cumplimiento del requisito de actualización de conocimientos.
- a) Si el estudiante no aprueba su trabajo de titulación en el plazo equivalente a un período académico ordinario (6 meses), contados a partir de su registro en la Unidad de Titulación Especial, y han transcurrido más de 18 meses desde la fecha de finalización de sus estudios, la concesión de prórrogas conllevará la necesidad de aprobar el componente de actualización de conocimientos que defina la correspondiente Junta Académica.
 - b) Cumplido el plazo de 18 meses desde su registro en la Unidad de Titulación Especial, sin que hubiere aprobado el trabajo de titulación, el estudiante deberá acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.
 - c) Quienes habiendo obtenido la aprobación del diseño de su trabajo de titulación por el Consejo de Facultad desde el 01 de febrero de 2015 no se hubieren registrado en la Unidad de Titulación Especial dentro del plazo de 18 meses desde la fecha de finalización de sus estudios, deberán acogerse a lo determinado en la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA.- Los estudiantes que hubieren obtenido la aprobación del diseño de su trabajo de titulación por el Consejo de Facultad desde el 01 de febrero de 2015 hasta la fecha de aprobación de la Guía de la Unidad de Titulación Especial de la carrera por el Consejo Académico, podrán solicitar al correspondiente Consejo de Facultad la culminación del trabajo de titulación iniciado, acogiéndose a una de las opciones de trabajo de titulación previstas en la Unidad, únicamente si se encuentran dentro del plazo aprobado para el desarrollo del referido trabajo.

Para este efecto se observarán las siguientes reglas:

Francisco Salgado Arteaga

RECTOR

C E R T I F I C O, Que el documento “Instructivo para la conformación y funcionamiento de las Unidades de Titulación Especial para las carreras de grado de la Universidad del Azuay” fue aprobado por el Consejo Universitario en

sesión del 5 de mayo de 2015 y reformado en sesiones del 28 de julio de 2015, 17 de noviembre de 2015 y 18 de abril de 2017.

Cuenca, 4 de mayo de 2017

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL